



El recurso de apelación en la nueva LEC. Jurisprudencia de las Audiencias Provinciales

I.- Resoluciones recurribles en apelación

Las **providencias no son apelables**, puesto que el art. 451 L.E.C. es categórico al respecto.

Respecto de los **autos**, la Ley distingue entre *autos no definitivos* y **autos definitivos**.

Si se trata de *autos no definitivos*, conforme a la Disposición Transitoria Primera se equiparan a resoluciones interlocutorias, con lo cual, en principio, su tratamiento es igual que el de las providencias. La Disposición Transitoria Primera se dedica al régimen de recursos contra las resoluciones interlocutorias o no definitivas: "*A las resoluciones interlocutorias o no definitivas que se dicten en toda clase de procesos e instancias tras la entrada en vigor de esta Ley le será de aplicación el régimen de recursos ordinarios que en ella se establece*".

Pues bien, aún siendo intención del legislador hacer desaparecer prácticamente las apelaciones contra resoluciones interlocutorias, sin embargo, el art. 455 al decir que **serán apelables los autos defini**

...